

# INFORME DE EXAMEN

OIG-E-26-012



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## Departamento de Salud

Examen para evaluar los procesos en cuanto a la contratación y pago por servicios profesionales, relacionados con la consultoría en tecnología de sistemas de información y desarrollo de aplicaciones.

26 de junio de 2026



# TABLA DE CONTENIDO

---

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA .....	3
DETALLES DE LA INTERVENCIÓN.....	4
BASE LEGAL .....	5
OBJETIVOS .....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN .....	7
HALLAZGOS.....	7
COMUNICACIÓN GERENCIAL .....	47
RECOMENDACIONES.....	48
CONCLUSIÓN.....	51
APROBACIÓN.....	52
INFORMACIÓN GENERAL.....	53

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El 12 de julio de 2024, la Oficina del Inspector General (OIG) recibió un referido relacionado con el uso de plataformas electrónicas privadas en la prestación de servicios gubernamentales por parte del Departamento de Salud (DS), en aparente contravención a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 75-2019, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS). Tras evaluar la documentación remitida, el Área de Pre-intervención y Exámenes determinó realizar un examen dirigido a evaluar los procesos de contratación y pago por servicios profesionales relacionados con la consultoría en tecnología de sistemas de información y desarrollo de aplicaciones en el Departamento de Salud, correspondiente al período del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2025.

Es importante señalar que, posteriormente al período examinado y durante el curso de la intervención, el DS cesó la utilización de la plataforma objeto de este examen y adoptó una solución tecnológica alterna mediante un proceso de contratación distinto. Dicho proceso no forma parte del alcance de la presente intervención y actualmente constituye una evaluación independiente por parte de la OIG.

No obstante lo anterior, los cambios operacionales y contractuales ocurridos luego del período evaluado no alteran las situaciones identificadas ni las conclusiones alcanzadas en este informe. Los hallazgos consignados documentan actuaciones administrativas, decisiones gerenciales, incumplimientos normativos y deficiencias de control interno que se materializaron durante el período examinado y que afectaron directamente la gestión gubernamental, el cumplimiento regulatorio y la administración de recursos públicos.

Asimismo, la sustitución de una plataforma o proveedor de servicios no elimina la necesidad de evaluar y documentar las circunstancias que dieron lugar a las situaciones identificadas, particularmente cuando reflejan debilidades institucionales de alto riesgo relacionadas con los procesos de contratación, la gobernanza tecnológica, la supervisión contractual, el cumplimiento con los requerimientos de la PRITS y la protección de los intereses del Estado.

En consecuencia, las recomendaciones contenidas en este informe están dirigidas a fortalecer oportunamente los controles internos, promover el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y prevenir la recurrencia de situaciones similares en futuras contrataciones o proyectos tecnológicos, independientemente del proveedor o plataforma utilizada.

---

---

El examen realizado reveló deficiencias en los controles internos e incumplimiento con leyes y reglamentación aplicables, tales como:

- Contratos formalizados en incumplimiento con las leyes y reglamentos de la PRITS y de la Administración de Servicios Generales (ASG).
- Servicios prestados sin un contrato vigente, lo que resultó en un total de \$6,035,587.45 en costos cuestionados durante el período examinado.
- Falta de fiscalización a los servicios ofrecidos por el contratista.
- Incumplimiento con lo establecido en las cláusulas de los contratos.
- Incumplimiento con el nombramiento del Principal Oficial de Informática (OPI).
- Reglamentación sin actualizar.

En atención a las situaciones identificadas en el examen y a tenor con el Artículo 17, de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (Ley Núm. 15-2017), el 7 de mayo de 2025, le fue notificado al Departamento de Salud las situaciones señaladas en el presente informe.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020 y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de la normativa aplicable por parte de sus empleados y notifique a la OIG, las acciones tomadas para garantizar su fiel cumplimiento.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov) o a través de la página electrónica [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa).

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la citada Ley Núm. 15-2017, según enmendada, y otras normativas aplicables.

---

---

## INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

---

El DS fue creado por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Salud*, y elevado a rango constitucional por disposición de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA).

Es política pública en Puerto Rico el velar por la salud de los ciudadanos. La visión del DS es proyectarse como un organismo gubernamental responsable del ofrecimiento de servicios de salud ágil, efectivo y de la más alta calidad.

El DS propicia el acceso a actividades dirigidas hacia la promoción y educación en salud, la prevención de enfermedades y la protección de la salud y el medio ambiente. Además, promueve que la población pueda asumir responsabilidad por su propia salud, la de la comunidad y del entorno social urbano donde se vive.

El DS es dirigido por un secretario de Salud nombrado por el gobernador con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico. El secretario de Salud tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima.

Mediante la Orden Administrativa 578,<sup>1</sup> emitida el 1 de septiembre de 2023, se reorganizó la estructura organizacional de conformidad con la política pública del ELA y se definieron las funciones de las unidades que componen el DS. La misma está detallada en el documento titulado *Transformación Organizacional del DSPR 2023*.

A continuación, se incluye una breve descripción de las unidades relacionadas al examen realizado:

- **Oficina de Asesoramiento Legal** brinda asesoramiento legal al secretario y a todas las unidades del DS. A través de su **División de Contratos** tiene a su cargo la evaluación, revisión y procesamiento de los diferentes contratos de servicios profesionales y consultivos conforme a las normas legales aplicables y la política pública. Prepara los borradores de contratos, enmiendas, renovaciones, cancelaciones, acuerdos colaborativos y otros contratos o acuerdos que se originan en las distintas unidades del DS. Esta división es responsable de presentar toda la documentación necesaria sobre el proceso de contratación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Junta de Supervisión y

---

<sup>1</sup> Titulada *Para reorganizar la estructura organizacional del Departamento de Salud de conformidad con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y definir las funciones de las unidades que compone el Departamento y derogar las Ordenes Administrativas 569 y 573* (esta Orden Administrativa deroga las Ordenes Administrativas 569 y 573).

---

---

Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF). Es responsable de remitir y registrar todos los contratos ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

- **Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT)** atiende el procesamiento electrónico y custodia de toda la información que se genera en el DS, a través de sus diferentes secretarías auxiliares, oficinas y divisiones, proveyendo el apoyo y la base para la toma de decisiones en materia de salud pública y para el establecimiento e implantación de la política pública.
- **División de Facilidades de Salud** está adscrita a la **Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP)** y tiene la función principal de vigilar y fiscalizar la calidad de los servicios salud provistos a la ciudadanía. Para lograr una fiscalización eficaz, esta división realiza inspecciones periódicas a las diferentes instalaciones de salud existentes en Puerto Rico, Vieques y Culebra. Las inspecciones son parte del proceso de licenciamiento requerido por ley.
- **División de Salud Ambiental** está adscrita a la **Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública**, su responsabilidad está dirigida a la prevención y control de problemas del ambiente que afectan la salud pública, realizando las operaciones de campo, tales como inspecciones, toma de muestras para análisis químicos, bacteriológicos y físicos, decomisos, embargos y clausuras.
- **División de Registro Demográfico** está adscrita a la **Secretaría Auxiliar para la Coordinación de Servicios y Asistencia de Salud** y su función principal es la inscripción de eventos vitales y la recopilación de datos relacionados con nacimientos, defunciones y matrimonio.

Es posible acceder a información relacionada con los servicios que ofrece el DS a través de su página electrónica, disponible en el siguiente enlace: <https://www.salud.pr.gov/>.

## DETALLES DE LA INTERVENCIÓN

---

El Área de Preintervención y Exámenes de la OIG realizó un examen para evaluar los procesos en cuanto a la contratación y pago por servicios profesionales, relacionados con la consultoría en tecnología de sistemas de información y desarrollo de aplicaciones en el DS para el período del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2025.

En este proceso participaron dos unidades: la Oficina de Asesoramiento Legal, a través de su División de Contratos, encargada de formalizar este tipo de contratos, y la Oficina de Informática

---

---

y Avances Tecnológicos (OIAT), responsable de la custodia de la información generada y de la supervisión de los servicios prestados por el contratista mientras el contrato estuvo vigente.

El contrato examinado tuvo como propósito habilitar al DS para utilizar una plataforma electrónica privada para el procesamiento de solicitudes y renovaciones de permisos, certificaciones y licencias que la agencia está facultada a expedir, dirigidos a las Divisiones de Salud Ambiental y Registro Demográfico, y a la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP).

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

## OBJETIVOS

---

El examen estuvo dirigido a evaluar el cumplimiento con el acuerdo contractual entre el proveedor de servicios y el DS, así como de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables. Además, evaluar si se tomaron las medidas de control interno correspondientes.

Las regulaciones aplicables durante el período de examen son las siguientes:

1. Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Salud*.
2. Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*.
3. Ley Núm. 40-2024, según enmendada, conocida como *Ley de ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.
4. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de contabilidad del gobierno de Puerto Rico*.
5. Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley del Registro de Contratos*.
6. Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales (ASG) para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico*.

- 
- 
7. Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como el *Código Civil de Puerto Rico*.
  8. Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de procedimiento administrativo uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.
  9. *Código Político de Puerto Rico de 1902*, según enmendado.
  10. Reglamento Núm. 9239-2020, conocido como *Reglamento 33 Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Vigente durante el período de examen, derogado por el Reglamento núm. 9571 el 3 de julio de 2024.
  11. Reglamento Núm. 9301-2021, conocido como *Reglamento del Registro Único de Licitadores para el Gobierno de Puerto Rico*.
  12. Reglamento Núm. 9302- 2021, conocido como *Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico*.
  13. Orden Administrativa Núm. 578, emitida el 1 de septiembre de 2023, titulada *Para Reorganizar la Estructura Organizacional del Departamento de Salud de conformidad con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y definir las funciones de las unidades que componen el Departamento y derogar las Órdenes Administrativas 569 y 573*.
  14. Orden Administrativa Núm. PRITS-2021-001, emitida el 12 de abril de 2021, titulada *Para implantar las nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajo la Ley 75-2019.*<sup>2</sup>
  15. Orden Administrativa Núm. PRITS-2021-003, emitida el 12 de abril de 2021, titulada *Establecer las directrices sobre nombramiento(s) de Oficial(es) Principal(es) de Informática (OPI) de las agencias bajo la jurisdicción de Puerto Rico Innovation & Technology Service en cumplimiento con la Ley Núm. 75-2019*.
  16. Orden Administrativa Núm. PRITS-2023-001, emitida el 15 de marzo de 2023, titulada *Para derogar la Orden Administrativa Prits-2021-001 e implantar nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajo la Ley Núm. 75-2019*.

---

<sup>2</sup> Vigente a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas.

---

---

17. Carta Circular Núm. 140-16, de 7 de noviembre de 2016, titulada *Normas generales sobre la implantación de sistemas, compra de equipos y programas y uso de la tecnología de información para los organismos gubernamentales*.<sup>3</sup>

18. *Estándares para la seguridad cibernética* promulgados por la PRITS el 15 de mayo de 2023.

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

---

El examen cubrió el período del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2025. Se efectuaron las pruebas necesarias y oportunas para atender las circunstancias. Para realizar el examen se aplicó la siguiente metodología:

1. Evaluación del referido enviado a la OIG.
2. Estudio de normativas directamente relacionadas con el objetivo del examen.
3. Entrevistas a servidores públicos.
4. Examen de expedientes de contratos, informes, certificaciones y documentos provistos por el DS.
5. Participación de orientaciones realizadas por el personal del DS relacionadas con el funcionamiento de la aplicación (*software*) objeto del examen.
6. Colaboración y corroboración de información mediante fuentes gubernamentales externas.

Posterior al período examinado, ocurrieron cambios operacionales y contractuales relacionados con la plataforma objeto de esta intervención. No obstante, dichos eventos no alteran las situaciones identificadas durante el período bajo examen. Cualquier contratación o implementación tecnológica posterior constituye un asunto separado y fuera del alcance de la presente intervención.

## HALLAZGOS

---

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

---

<sup>3</sup> Incluye 17 políticas vigentes durante el período del examen.

---

---

## Hallazgo 1 – Contratos de servicios de tecnología otorgados en incumplimiento con las normativas de la PRITS y otras deficiencias relacionadas

### *Situación*

La contratación pública en Puerto Rico está sujeta a estrictas regulaciones para garantizar la transparencia, la eficiencia y la legalidad en el uso de los fondos públicos. Por lo tanto, es imperativo que las entidades gubernamentales cumplan con todos los requisitos legales en materia de contratación con el fin de garantizar una sana administración pública.

El secretario de Salud está autorizado por ley para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios, convenientes y/o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades, así como para la gestión de los asuntos y las actividades bajo su competencia o jurisdicción. Para ello, el secretario delegó en la Oficina de Asesoramiento Legal, específicamente en la División de Contratos, la responsabilidad de, entre otras, redactar y formalizar los contratos y asegurarse de que estos incluyan la información y las cláusulas requeridas por la reglamentación aplicable y necesaria para proteger los mejores intereses del Departamento.

Por su parte, la PRITS tiene la facultad de requerir a las entidades gubernamentales que establezcan y promuevan la política pública relacionada con la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación, así como de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico. Esta entidad se creó inicialmente al amparo de la Orden Ejecutiva 2017-015 para suceder el Área de Tecnologías de Información (ATI), la cual estaba adscrita a la OGP. Además, se le asignó la responsabilidad de revisar, evaluar, y aprobar cualquier proyecto relacionado con la creación, implantación, modificación, migración y actualización de bases de datos, innovación, información y tecnología que las agencias adopten.

Durante el período comprendido entre el 5 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2024, el DS otorgó a una compañía cuatro (4) contratos y cuatro (4) enmiendas con el propósito de utilizar su plataforma para el procesamiento de solicitudes o renovaciones de permisos, certificaciones, licencias o servicios que la agencia está facultada a expedir, de acuerdo con las leyes y reglamentos que administra, dirigidos a las Divisiones de Salud Ambiental, Registro Demográfico<sup>4</sup> y Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> A partir de la Orden Administrativa Núm. 578, emitida el 1 de septiembre de 2023, *Para reorganizar la estructura organizacional del Departamento de Salud*, la División Registro Demográfico estará adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Coordinación de Servicios y Asistencia en Salud.

<sup>5</sup> A partir de la Orden Administrativa Núm. 578, conociéndose como Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP).

**Figura 1 – Contratos y enmiendas para el uso de plataforma**

Período: 5 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2024				
Número de Contrato o Enmienda	Fecha de Firma	Vigencia	Propósito	Funcionario (firma)
2014-DSXXX8	5-may-2014	5-may-2014 al 30-abr-2019	Contrato inicial – Salud Ambiental	Subsecretario de Salud Interino
2014-DSXXX8-A	31-mar-2016	31-mar-2016 al 30-abr-2019	Añadir al Registro de Demográfico	Subsecretario de Salud
2014-DSXXX8-B	25-sep-2018	25-sep-2018 al 30-abr-2019	Añadir a la Oficina de Sustancias Controladas (OSC) y SARAFS	Subsecretaria de Salud
2020-DSXXX4	21-may-2020	21-may-2020 al 30-jun-2020	Renovación de contrato para servicios en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud Ambiental</li> <li>• Oficina de Sustancias Controladas</li> <li>• Registro Demográfico</li> <li>• SARAFS</li> </ul>	Secretario de Salud
2020-DSXXX4-A	29-may-2020	1-jul-2020 al 30-jun-2021	Extensión de vigencia e incluir cláusulas mandatorias	Secretario de Salud
2020-DSXXX4-B	30-jun-2021	1-jul-2021 al 30-jun-2022	Extensión de vigencia e incluir nuevas cláusulas <sup>6</sup>	Principal Oficial de Administración
2023-DSXXX2	1-jul-2022	1-jul-2022 al 30-jun-2023	Renovación de uso de plataforma	Principal Oficial de Administración
2024-DSXXX9	1-jul-2023	1-jul-2023 al 30-jun-2024	Renovación de uso de plataforma	Principal Oficial de Administración

De acuerdo con lo establecido en el contrato inicial formalizado el 5 de mayo de 2014:

- La PRIMERA PARTE (DS) brinda servicios directos a la ciudadanía e **interesa utilizar los servicios que ofrece la SEGUNDA PARTE a través de su plataforma** con el propósito de que la ciudadanía obtenga de forma ágil los permisos y/o renovaciones de

<sup>6</sup> Algunas de estas cláusulas son por recomendaciones incluidas en el Informe de la OCPD núm. TI-22-11 del 31 de mayo de 2022 (período auditado del 5 de mayo de 2014 al 30 de noviembre de 2020).

---

---

permisos que la unidad de **Salud Ambiental** está facultada a expedir bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- El acuerdo comenzó como un **plan piloto** en la región metropolitana de la **División de Salud Ambiental** y, dependiendo de los resultados, se autorizaría la continuación del contrato en las demás regiones del país.
- El contratista añadiría a su sistema todas las metodologías de inspección de la **División de Salud Ambiental** de forma digital, los formularios de inspección con el fin de que las inspecciones se logren hacer digitalmente y reducir el uso del papel.
- El contratista concedía al DS una licencia limitada, no exclusiva, revocable y no transferible sobre el uso de su plataforma.
- El contratista tenía derecho a cobrar al ciudadano un cargo por servicio por cada transacción procesada a través de la plataforma.<sup>7</sup>
- El DS venía obligado a pagar al contratista la cantidad de \$1.00 al año a cambio de las licencias de uso y servicios prestados, bajo los términos y condiciones del contrato.
- El DS aceptaba que, mediante el uso de la plataforma, no adquiriría un interés propietario sobre el software y que el contratista retendría todo interés propietario sobre este.
- El contratista brindaba acceso a los recaudos, la contabilización y los datos financieros de todos los ingresos pertenecientes al DS, generados mediante la plataforma por el otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias, multas y cualquier otra venta efectuada a través del sitio web.

Al 6 de marzo de 2025, según certificación de la PRITS, a través de la plataforma se emitían 538 distintos documentos o certificaciones, a saber:

**Figura 2 – Cantidad de Certificaciones o documentos disponibles para gestionar en el portal**

Unidad	Cantidad
Salud Ambiental	59
Registro Demográfico	30
SARSP	390
Oficina de Investigaciones	59
Total	538

---

<sup>7</sup> La cláusula de **Cargos por Servicios** detalla los cargos por servicios que deberá pagar el ciudadano por el uso de la plataforma.

---

---

Del examen realizado al proceso de contratación entre el DS y la compañía se evidenció que, en contraposición a las normativas vigentes:

- a. El DS no sometió los siguientes contratos para la evaluación y autorización de la PRITS:
  1. Contrato inicial núm. 2020-DS-XXX4 del 21 de mayo de 2020 y su Enmienda A formalizada el 20 de mayo de 2021.
  2. Contrato núm. 2023-DS-XXX2 del 1 de julio de 2022.
  3. Contrato núm. 2024-DS-XXX9 del 1 de julio de 2023.
- b. El contrato 2024-DS-XXX9 no cumplió con la inclusión de las cláusulas requeridas, según establecidas en el acápite Quinto – Disposiciones Especiales de la Orden Administrativa PRITS-2023-001.

En respuesta a un requerimiento de información de la OIG, el 28 de marzo de 2025, el Director de la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT) del DS certificó lo siguiente:

*No surge de los expedientes y archivos bajo la custodia de la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos trámite a PRITS relacionado el formulario PRITS-001, para los contratos 2020-DS-[...]4 y sus enmiendas A y B, 2023-DS-[...]2 y 2024-DS-[...]9. De la búsqueda realizada con los programas para los contratos 2020-DS-[...]4 y sus enmiendas A encontramos que la circular de PRITS (2020-03), entró en vigor el 31 de agosto de 2020. Ver, Anejo 1. Para el contrato 2020-DS-[...]4 enmienda B, incluimos los documentos requeridos provistos por la División del Registro Demográfico, Ver, Anejo 2. Para los siguientes años fuimos informados por PRITS que los contratos de \$1.00 no conllevaba solicitud, para lo que incluimos un ejemplo de la respuesta de PRITS, Ver anejo 3.*

La evidencia evaluada por los auditores reflejó que a la fecha de formalización del contrato 2020-DS- [...]4 y su enmienda A, estaba vigente la Política ATI-017, *Revisión de Contratos de Tecnologías*. El ejemplo que se incluyó como *Anejo 3* de la certificación del Director de la OIAT corresponde a la solicitud de aprobación del contrato del año fiscal 2024-2025 denegada por la PRITS (Ver el Hallazgo 2).

En certificaciones de abogados de la Oficina de Asesoramiento Legal correspondientes a los contratos núm. 2023-DS-XXX2 y 2024-DS-XXX9, emitidas el 9 de junio de 2022 y el 12 de julio de 2023, respectivamente, indicaron lo siguiente:

- Que el contrato final en su aspecto legal está correcto.

- 
- 
- Que el contrato cumple con el formato y cláusulas uniformes requeridas.
  - Que la contratación solicitada cumple con todos los requisitos aplicables ya sea por ley, reglamento, órdenes, requerimientos de entidades del gobierno estatales y federales, así como con cualquier otra disposición legal que aplique.

Es importante destacar que como parte de un plan de acción correctiva correspondiente al Informe de Auditoría Núm. TI-22-11 emitido el 31 de mayo de 2022 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), **el 25 de septiembre de 2022, el Principal Asesor Legal del Secretario y Director Interino de la Oficina de Asesores Legales dirigió una comunicación a los asesores legales en la cual impartió instrucciones de asegurarse de que los contratos de tecnología de información cumplieran con las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratación.** En la comunicación se hace referencia a “las recomendaciones que nos permiten asegurar que se incluya en dicha contratación las cláusulas requeridas por la reglamentación aplicable y proteger los mejores intereses del Departamento de Salud”. Como parte de este memorando se incluyó la Carta Circular Núm. 140-16 de OGP sobre *Normas generales sobre la implantación de sistemas, compra de equipos y programas y uso de tecnología de la información para los organismos gubernamentales* y se especifica que esta circular mantiene las políticas con respecto a la tecnología particularmente lo dispuesto sobre revisión de contratos de tecnología (ATI-017).

### *Criterio*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** son contrarias a lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation And Technology Service*, según se indica:

#### ***Artículo 12. — Deberes y Responsabilidades de las Agencias.***

*Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:*

**(a)** *Establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la Puerto Rico Innovation and Technology Service para maximizar los recursos tecnológicos del Gobierno y para atender el campo de la innovación en el Gobierno.*

**(b)** *Proveer y divulgar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, en el tiempo requerido, aquella información, datos, documentos y servicios necesarios y esenciales que les sean requeridos por la Puerto Rico Innovation and*

---

---

*Technology Service, salvo que la divulgación requerida esté expresamente prohibida por ley o reglamento.*

[...]

*(d) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a las tecnologías de información y comunicación que adopte y promulgue la Puerto Rico Innovation and Technology Service.*

*(h) Desarrollar y emitir todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento fiel y estricto con esta Ley. Asimismo, las políticas gerenciales de manejo de información y las guías sobre el uso y el mantenimiento de las tecnologías de información y comunicación que emita la Puerto Rico Innovation and Technology Service deberán ser comunicadas por los jefes de agencia de manera rápida y efectiva al personal correspondiente.*

[...]

*(k) Proveer la asistencia operacional a la PRITS para cumplir con los fines de esta Ley, según le sea requerido por la PRITS.*

**Artículo 13. — Oficial Principal de Informática de las agencias.**

*Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrán que cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII<sup>8</sup> y los siguientes deberes y responsabilidades:*

[...]

*(j) Evaluar todo contrato de servicios relativo a las tecnologías de información y comunicación a ser suscrito por la agencia, en lo relacionado al cumplimiento con las disposiciones y los propósitos de esta Ley, así como con la reglamentación que se adopte. Este proceso de evaluación deberá realizarse previo a que se le remita el contrato en cuestión a la Puerto Rico Innovation and Technology Service para su consecuente revisión y análisis. El Oficial Principal de Informática de toda agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrá la responsabilidad de*

---

<sup>8</sup> Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno

---

---

*comunicar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service cualquier asunto de interés que haya identificado al evaluar un contrato relativo a las tecnologías de información y comunicación, lo cual incluye pero no se limita, a irregularidades o disposiciones que van o podrían ir en contravención con esta Ley y su reglamentación.*

**Artículo 14. — Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.**

*...[N]inguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.*

**Artículo 15. — Proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología de las agencias.**

*...[L]as agencias tendrán que diseñar, desarrollar, adoptar e implantar sus proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología a tenor con los parámetros y las especificaciones que establezca la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, dicha Oficina deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología.*

El 7 de noviembre de 2016, el director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) promulgó la Carta Circular CC-140-16, titulada *Normas Generales sobre la Implantación de Sistemas, Compra de Equipos y Programas y Uso de la Tecnología de Información para los Organismos Gubernamentales*, en la que se instruye a las agencias a cumplir con una serie de políticas. Entre estas se encuentra la *ATI-017, Revisión de Contratos de Tecnologías*, que establece las normas aplicables a la contratación de bienes y servicios de informática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta política, **vigente a la fecha de otorgamiento del contrato inicial núm. 2020-DS-XXX4 y su enmienda A**, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

***POLÍTICA***

*La contratación de bienes y/o servicios de informática por parte de las agencias de la Rama Ejecutiva deberá cumplir con la normativa que se expone a continuación:*

*[...]*

---

11. En toda contratación de bienes o servicios de tecnología, se obtendrá la autorización previa de ATI. Serán de aplicación aquellos criterios generales de la contratación gubernamental de bienes o servicios, según procedan.

La situación comentada en el **apartado a.2.** es contraria a la Orden Administrativa Núm. PRITS-OA-2021-001, emitida el 12 de abril de 2021, titulada *Para implantar las nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajo la Ley Núm. 75-2019*, según se indica:

**PRIMERO:** De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm.-75 antes expuestas, se establece de manera uniforme el procedimiento que toda Agencia seguirá para solicitar la(s) autorización(es) por parte de PRITS.

### **I. Procedimiento**

Toda solicitud de revisión, evaluación y aprobación de todo proyecto, compra, subasta, requerimiento de propuesta, **contrato** o cualquier método establecido para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados en todo o en parte a los sistemas de información o que impacte los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad de la información, **digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web**, aplicaciones móviles, servicios, **aplicaciones y sistemas de informática en general**, y cualquier otro cubierto por la Ley-75 o que requiera la intervención de PRITS, la Agencia someterá mediante el sistema de Procesamiento de Contratos ("PCo") y/o en el de Procesamientos de Planteamientos ("PP") de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), en adelante el "SISTEMA", según aplique, su solicitud de autorización a PRITS, de conformidad con lo establecido en esta Orden Administrativa. **(Énfasis suplido)**

Al identificar la necesidad del bien o servicio correspondiente, la Agencia completará la versión vigente del Formulario PRITS-001[.]

[...]

6. [L]a Agencia no suscribirá contrato o emitirá orden de compra hasta tanto reciba la aprobación de PRITS a los cambios propuestos, so pena de nulidad al amparo del Artículo 14 de la Ley-75[...]

### **QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

[...]

---

3. Las Agencias vienen obligadas a presentar la solicitud objeto de la presente Orden Administrativa independientemente de su cuantía salvo esté explícitamente exceptuada por PRITS. [l]a Agencia viene obligada a presentar una solicitud de aprobación, aunque su cuantía sea menor a \$10,000.00. El elemento para tomar en consideración a la hora de presentar una solicitud a PRITS es el bien y/o servicio, no la cuantía. **Todo bien y/o servicio relacionado a tecnología tiene que obtener la aprobación de PRITS independientemente de su cuantía o la procedencia de los fondos a utilizarse.**<sup>9</sup>

La situación comentada en el **apartado a.3.** es contraria a la Orden Administrativa Núm. PRITS-2023-001 promulgada el 15 de marzo de 2023, titulada *Para derogar la Orden Administrativa Prits-2021-001 e implantar nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajo La Ley Núm. 75-2019.*<sup>10</sup> En esta se incluyen disposiciones similares a las establecidas en la Orden Administrativa PRITS-2021-001 en cuanto al procedimiento de registro, con algunos cambios relacionados con el método de registro directamente al *service desk* de la PRITS, a saber:

**SEGUNDO:** *Se dispone que toda Agencia seguirá el procedimiento aquí establecido para solicitar la(s) autorización(es) por parte de PRITS.*

#### **Procedimiento**

*Para toda solicitud de revisión, evaluación y aprobación de todo proyecto, compra, subasta, requerimiento de propuesta (RFP, por sus siglas en inglés), contrato y o cualquier método establecido para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados en todo o en parte a los sistemas de información o que impacte los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad de la información, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones, desarrollo de sistemas y sistemas de informática en general, y cualquier otro cubierto por la Ley-75 o que requiera la intervención de PRITS, la Agencia someterá y cumplirá con lo siguiente: (Énfasis suplido)*

1. *Cuando la Agencia identifique la necesidad del bien o servicio correspondiente, su OPI completará en todas sus partes el Formulario PRITS-001 ("Formulario") y junto con la propuesta detallada de la solución y la justificación, será remitido*

---

<sup>9</sup> (énfasis suplido).

<sup>10</sup> Aplicable al contrato núm. 2024-DS-xx39 del 1 de julio de 2023

---

---

por la Agencia a través de la plantilla correspondiente dentro del Service Desk de PRITS (<https://support.prits.pr.gov>) (la Plataforma).

[...]

7. Toda aprobación emitida por PRITS se entenderá sujeta a las siguientes condiciones:

[...]

i. La Agencia no suscribirá contrato o emitirá orden de compra hasta tanto reciba la aprobación de PRITS a los cambios propuestos, so pena de nulidad al amparo del Artículo 14 de la Ley-75. Para notificar este cambio la Agencia deberá notificar a PRITS a través de su Service Desk: (<https://support.prits.pr.gov>), mediante la presentación del formulario PRITS-001 enmendado, [...]

[...]

**SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

[...]

3. Las Agencias vienen obligadas a presentar la solicitud objeto de la presente Orden Administrativa **independientemente de su cuantía** salvo esté explícitamente exceptuada por PRITS de conformidad con esta Orden Administrativa. El criterio rector para analizar si procede la solicitud de adquisición y/o contratación de naturaleza tecnológica es el bien y/o servicio, no la cuantía. Entiéndase que, de no ser una Adquisición Exceptuada según esta Orden Administrativa, la Agencia viene obligada a presentar una solicitud de aprobación, aunque su cuantía sea menor a \$10,000.00. **(Énfasis suplido)**

La situación señalada en el **apartado b.** es contraria a los Incisos 3 y 7-j del acápite *Quinto – Disposiciones Especiales* de la Orden Administrativa Núm. PRITS-2023-001 y vigente a la fecha del otorgamiento del contrato núm. 2024-DS-XXX9. En esta normativa se incluyeron las cláusulas que todas las agencias tienen que asegurarse incluir en sus contratos, a saber:

**QUINTO: DISPOSICIONES ESPECIALES:**

3. Todo contrato u orden de compra autorizado contendrá la siguiente cláusula: “El contratista, vendedor o proveedor del bien o servicio objeto de la presente factura o contrato, consiente y acuerda que el Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) podrá contactarle y requerirle toda y cualquier

---

---

*información objeto de los bienes y/o servicios brindados al Gobierno de Puerto Rico, sin la intervención o consentimiento de la agencia contratante y/o adquiriente.”*

*[...]*

*7. Las Agencias deberán asegurarse de que los contratos de tecnología que abarquen aplicaciones o desarrollos cumplan con las siguientes disposiciones:*

*[...]*

*j. Toda Agencia tiene que asegurarse de incluir la siguiente cláusula en sus contratos: “El Contratista o Suplidor certifica que de ninguna manera la presente contratación, impactará y/o incidirá de manera adversa con compromisos contractuales vigentes con dichas Dependencias Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico. El Contratista específicamente representa que la presente contratación u orden de compra de ninguna manera impactará negativamente otra(s) obligaciones del Contratista o suplidor, sus afiliadas, subsidiarias y/o entes relacionados para con el Gobierno de Puerto Rico. Dicho impacto adverso incluye, pero no se limita a precio, tarifa, tiempo de ejecución, duplicidad de bienes o servicios provistos al Gobierno de Puerto Rico. En cualquier momento que el Contratista o Suplidor advierta tal posible impacto adverso vendrá obligado a notificar a la Agencia tal situación, la Agencia a su vez queda autorizado a contactar el componente del Gobierno de Puerto Rico relacionado con la situación adversa para auscultar una solución, lo cual podrá incluir que el contrato u orden de compra permanezca inalterado, sea enmendada, o sea rescindido, permaneciendo el Contratista o Suplidor responsable por cualquier menoscabo que sufra el Gobierno de Puerto Rico si por su negligencia o inobservancia permitiera que la situación adversa se materialice. Proactivamente el Contratista o Suplidor se compromete a no entrar en contratación u orden de compra adicional alguna con el Gobierno de Puerto Rico, si razonablemente puede prever que no cuenta con la capacidad de asumir una nueva contratación u orden de compra que afecte adversamente las obligaciones que asume el Contratista o Suplidor mediante Contrato u Orden de Compra.”*

### *Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Los proyectos o servicios tecnológicos realizados por los contratistas en el DS posiblemente no cumplan con los requisitos necesarios para la coordinación e integración

---

---

interagencial de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico. Esto debido a que la PRITS estuvo impedida de evaluar y autorizar los contratos mencionados.

2. Acarree la posible nulidad de los contratos señalados, por no contar con las cláusulas requeridas por las leyes y reglamentos aplicables
3. El DS se exponga a riesgos y pleitos innecesarios, por no asegurarse de que los contratos incluyan todas las cláusulas requeridas por la reglamentación vigente de la PRITS, dirigidas a proteger los intereses de la entidad.

### *Causa*

Las situaciones comentadas se atribuyen a lo siguiente:

1. Contrario a lo indicado en las certificaciones de los asesores legales del DS correspondientes a los contratos núm. 2023-DSXXX2 y 2024-DSXXX9, emitidas el 9 de junio de 2022 y el 12 de julio de 2023, respectivamente, estos acuerdos no cumplieron con las normas vigentes establecidas por la OGP y la PRITS ni con las instrucciones impartidas por el principal asesor legal del secretario, mediante el memorando del 25 de septiembre de 2022.
2. Los directores en funciones de la OIAT no cumplieron con su responsabilidad de evaluar todos los contratos relativos a las tecnologías de información a ser suscritos por la agencia, en lo relacionado con el cumplimiento de las disposiciones y los propósitos de la Ley Núm. 75-2019, así como de las normativas aplicables.
3. El Principal Asesor Legal y la Directora de la División de Contratos no se aseguraron de que los referidos contratos incluyeran las cláusulas aplicables ni de que fueran sometidos a la PRITS para la correspondiente aprobación.

### *Comunicación Gerencial*

En una comunicación recibida el 30 de mayo de 2025, el Secretario de Salud indicó lo siguiente:

*El informe de examen contempla el período del 1 de julio de 2022 al 18 de septiembre de 2024, durante ese período y posteriormente el Departamento de Salud ha implantado una plataforma de trámites administrativos que imparte visibilidad y transparencia a los procedimientos de contratación. De igual forma, se ha realizado una evaluación legal de la contratación para servicios de tecnología e impartido instrucciones específicas para el cumplimiento con las directrices vigentes según establecidas e impartidas por PRITS, asegurando que*

---

---

*cuente con las cláusulas requeridas por las leyes y reglamentación vigente y en cumplimiento con la sana administración pública, sin la necesidad de una notificación de deficiencias o requerimiento de plan de acción correctiva.*

### *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó los comentarios del Secretario de Salud, quien señaló que, durante y después del período examinado, el DS implementó una plataforma de trámites administrativos con mayor visibilidad y transparencia, realizó una evaluación legal de la contratación tecnológica e impartió instrucciones específicas para el cumplimiento con las directrices de la PRITS. No obstante, aunque dichas acciones representan esfuerzos positivos de corrección y fortalecimiento administrativo, no alteran los hechos que sustentan el hallazgo: los contratos núm. 2020-DSXXX4, su Enmienda A, núm. 2023-DSXXX2 y núm. 2024-DSXXX9 se formalizaron sin haberse sometido a la evaluación y autorización de la PRITS, y el contrato núm. 2024-DSXXX9 no incluyó las cláusulas requeridas por la Orden Administrativa Núm. PRITS-2023-001. En consecuencia, el Hallazgo prevalece.

### **Ver la Recomendación 1.**

## **Hallazgo 2 – Servicios prestados sin contar con un contrato vigente**

### *Situación*

Todo servicio profesional cuya prestación principal consista en el producto de la labor intelectual, creativa, artística o del manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas; debe ser obtenido mediante un contrato escrito y ser prospectivo. Ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato podrá exigirse hasta que dicho contrato se haya registrado y remitido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

El contrato núm. 2024-DSXXX9 venció el 30 de junio de 2024. El 7 de abril de 2025, en ausencia de un nuevo contrato vigente, el principal asesor legal del DS certificó entre otras cosas lo siguiente:

*Tomando en consideración la necesidad de acceso a la ciudadanía a los servicios que se proveen a través de la plataforma . . . a la fecha de esta certificación la plataforma continua en uso.*

En la **Figura 3** se muestran los ingresos recibidos por el DS para el período del 1 de julio al 30 de abril de 2025.

**Figura 3 – Ingresos obtenidos por el DS a través de transacciones en la plataforma sin un contrato vigente**

Unidad	Ingresos	Período
Registro Demográfico	\$302,870.00	1-jul-2024 al 30-abril-2025
Salud Ambiental	410,760.00	1-jul-2024 al 30-abril-2025
SARPS (antes SARAFS)	5,321,957.45	1-jul-2024 al 30-abril-2025
<b>Total</b>	<b>\$ 6,035,587.45</b>	

Previo al vencimiento del contrato, en una comunicación enviada el 22 de abril de 2024, la PRITS informó al Secretario de Salud que la agencia disponía de un término de 15 días calendario para:

- Presentar ante la PRITS toda la documentación requerida por la Ley Núm. 75-2019 y la orden administrativa aplicable para el otorgamiento de los contratos núm. 2020-DSXXX4 y sus enmiendas A y B; núm. 2023-DS-XXX2; y núm. 2024-DS-XXX9.
- Proveer un memorial explicativo, justificando las razones por las que no presentará la documentación requerida y certificando que el DS ha revisado sus adquisiciones de bienes y/o servicios de naturaleza tecnológica y estos están en fiel cumplimiento con la normativa aplicable.
- Entregar un Informe Técnico de la Plataforma en cuestión, el cual debe incluir como mínimo la siguiente información: lugar en el cual residen físicamente los datos (si es *on premise* provea su ubicación y controles); de los datos estar en nube (infraestructura), cantidad de usuarios (ciudadanos/empresas) registrados, y medidas de seguridad y resguardo.

Entre los documentos examinados por los auditores correspondientes a las gestiones y comunicaciones entre el DS y la PRITS, relacionadas con la autorización del contrato que entraría en vigor para el año fiscal 2024-2025, se destacan los siguientes:

- **8 de julio de 2024, 4:20 p.m.** - Creación del boleto 128076 en la plataforma de la PRITS para obtener la autorización de un contrato con vigencia del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.
- **9 de julio de 2024, 11:07 a.m.** - Correo electrónico de un representante de la PRITS (service desk) que indica: “[r]esolución: Evaluada la propuesta con la documentación presentada, Recomendamos Favorable.”

- 
- 
- **9 de julio de 2024, 1:51 p.m.** - Correo electrónico de representante de la PRITS (*service desk*) que indica: “[p]or favor comuníquese nuevamente, hay que dejar sin efecto esta aprobación”.
  - **9 de julio de 2024, 3:23 p.m.** - Correo electrónico de representante de la PRITS (*service desk*) que indica: “Resolución: Nota: Disculpen la comunicación anterior. Este boleto NO ESTA APROBADO. El mismo se encuentra en evaluación”.
  - **11 de julio de 2024, 4:08 p.m.** - Correo electrónico de representante de la PRITS (*service desk*), el cual indica: “[e]l boleto ha sido cerrado”.
  - **11 de julio de 2024.** - Referido enviado a la OIG, el cual establece que “[h]asta la fecha de este escrito el Departamento de Salud no ha cumplido con la entrega de la información requerida ni ha proporcionado las justificaciones solicitadas en carta del 22 de abril de 2024.” (Ver el Hallazgo 1).
  - **4 de septiembre de 2024.** - Comunicación del secretario del DS al Director Ejecutivo de la PRITS. Justificación de contratación y solicitud de autorización para mantener el contrato durante 1 año mientras se lleva a cabo el manejo de la nueva plataforma conforme a los requerimientos de la PRITS.
  - **16 de octubre de 2024.** - Comunicación emitida por el Secretario del DS a los secretarios auxiliares, directores, unidades solicitantes y personal relacionado a la contratación sobre el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Orden Administrativa PRITS-2023-001.
  - **22 de octubre de 2024.** - Comunicación del contratista al secretario del DS. Menciona que recibió comunicación de la PRITS al DS del 22 de abril de 2024 y argumenta sobre la inaplicabilidad de las órdenes administrativas de la PRITS. Además, que ha invitado a la PRITS a reunirse para ofrecerles la venta de la plataforma al Gobierno y nunca hasta la fecha se ha logrado que la PRITS acepte su invitación. Solicita la firma del contrato y asegurar su registro en la OCPR.
  - **25 de octubre de 2024.** - El secretario del DS informó a la Secretaria de la Gobernación y al Director Ejecutivo de la PRITS que, estarían “otorgando la continuidad de los servicios [...], hasta que la PRITS de una plataforma que pueda sustituirla.” El Secretario explicó las razones de esta decisión y las medidas adoptadas para cumplir con los requerimientos de la PRITS. A continuación, un resumen:
    - Desde el 2014, esta contratación ha provisto al DS una plataforma que brinda a la ciudadanía acceso ágil y eficiente a los servicios de certificaciones y permisología a cargo del DS.

- 
- 
- La utilización de la plataforma maximiza los servicios provistos a la ciudadanía, previene el congestionamiento en las oficinas y permite atender diariamente una mayor cantidad de solicitudes.
  - La falta de contratación que garantice el acceso a la plataforma requeriría retomar los procedimientos administrativos de forma manual, lo que podría ocasionar grandes rezagos en los servicios brindados y generaría la necesidad de adquirir recursos humanos adicionales, en detrimento de una sana administración pública.
  - Para atender las preocupaciones relacionadas con la seguridad, resguardos periódicos y la propiedad de la información, el DS ha actualizado y fortalecido el contrato con la compañía. Se han incluido, cláusulas sobre la recuperación en caso de desastres que afecten el funcionamiento de la plataforma, los procedimientos para reportar incidentes, los informes de las evaluaciones de seguridad, los derechos de los datos, el uso de la propiedad del Gobierno, mantenimiento, entre otras.
  - Se ha requerido al contratista proveer pólizas de seguro sobre responsabilidad pública.<sup>11</sup>
  - A pesar de las múltiples reuniones e intercambio de información a la fecha han quedado pendientes por parte de la PRITS:
    - La determinación formal e instrucciones para la continuidad del servicio tras la evaluación realizada.
    - Las recomendaciones específicas de la PRITS a incluir en el contrato, a fin de cumplir con los estándares técnicos de tecnología y garantizar la continuidad a los servicios.
  - **31 de octubre de 2024, 3:12 p.m.** - Correo electrónico de la PRITS al DS en el que informa su posición de emitir una autorización condicionada para el contrato a expirar el 30 de junio de 2025, sujeto a lo siguiente:
    - El proveedor debe certificar que ha atendido las vulnerabilidades señaladas en el *Web Security Assessment Report* y que su plataforma al día de hoy cumple con todos los parámetros de ciberseguridad establecidos en la industria, así como con las políticas, normativas y órdenes de la PRITS. Dicha información también debe ser refrendada por el principal oficial de informática (OPI) del DS.

---

<sup>11</sup> En el escrito se incluyó el tipo de póliza, cubierta y primas.

- 
- 
- El DS debe proveer un plan para adquirir y asumir el control de los datos en manos de un tercero, (contratista) en este caso. Dicho plan debe incluir: Recibir una copia fiel y exacta de los datos periódicamente y al finalizar el contrato en un formato no propietario que permita al DS leerlo y manipularlo para su uso como entienda necesario, documentación detallada de la estructura de la base de datos y los datos que esta almacena, de manera que DS pueda hacer uso de esta, así como designar o certificar que el Departamento cuenta o habrá de adquirir espacio para dicho almacenamiento.
  - De conformidad con la Orden Administrativa Núm. PRITS-2023-001:

QUINTO(8)(d): Deben establecerse acuerdos de niveles de servicio (*Service Level Agreement*) donde se establezcan los niveles de respuesta de los proveedores en cualquier incidente.

QUINTA(8)(e): La Agencia debe tener un plan de migración en caso de que haya que cambiar de proveedor de solución de Tecnologías en la Nube o desee traer la solución a la infraestructura tecnológica de la agencia. Esto busca disminuir y evitar estar atados a un solo proveedor o tipo de tecnología garantizando la entrada y salida de la nube.
  - El manejo, almacenamiento y entrega de los datos debe constar en cláusulas contractuales propuestas por el DS; al igual que los remedios en caso de incumplimiento de entrega de los datos; y entrega de los datos en caso de no renovación, cancelación, etc. Sobre transacciones completadas y pendientes.
  - **31 de octubre de 2024, 3:33 p.m.** - Correo del Director de OIAT del DS al servicedesk@prits.pr.gov en el que comunica: “[p]ara poder atender los puntos que se indican en este correo con el contratista, necesito el *Web Security Assessment Report* de . . . ya que necesito discutirlo con el suplidor y de esa manera asegurarnos que cada punto señalado de vulnerabilidad sea atendido”.
  - **1 de noviembre de 2024, 10:48 a.m.** - Correo electrónico de un representante de la PRITS (*service desk*) al Director de la OIAT que indica: “[i]ncluyo el reporte según solicitado.”
  - **5 de diciembre de 2024** - El Director de la OIAT certificó, entre otras cosas lo siguiente:

*A la fecha de esta certificación el Departamento de Salud se encuentra trabajando con las instrucciones remitidas por PRITS que condicionan la autorización para la contratación.*

- 
- 
- **9 de enero de 2025, 1:12 p.m.** - Correo electrónico de un representante de la PRITS (*service desk*): “[d]ebido a los cambios administrativos de un nuevo gobierno, favor de someter la Prits-001 nuevamente avalada por las firmas de OPI y la Autoridad Nominadora entrante”.
  - **7 de febrero de 2025 1:41 p.m.** - Correo electrónico de un representante de la PRITS (*service desk*) en el que se indica que se incluye formulario y documentos para la evaluación del contrato.
  - **7 de febrero de 2025, 1:41 p.m.** - Correo electrónico de un representante de la PRITS (*service desk*): “Resolución: Su solicitud Núm. RE-128076 se le está dando seguimiento.”
  - **11 de febrero de 2025, 2:08 p.m.** - Correo electrónico de un representante de la PRITS (*service desk*) a empleada de la OIAT: “El Boleto RE-128076 solicitado por usted ha sido cerrado”.
  - **11 de febrero de 2025, 3:56 p.m.** - Correo de empleada de la OIAT al *service desk* de la PRITS: “[n]o ha sido completado”.

En una reunión realizada el 10 de febrero de 2025, el director interino de la Oficina de Asesores Legales y el director de la OIAT informaron que no existe contrato otorgado. Que el DS expresó su disposición para solicitar la formalización y firma del contrato; sin embargo, el contratista se ha negado a firmarlo debido a los requerimientos enviados por el DS y la PRITS. Por su parte, la

Mediante una certificación emitida el 21 de febrero de 2025, el director de la OIAT expuso a la OIG las razones por las cuales el DS continúa ofreciendo servicios a través de la plataforma, a pesar de no existir contrato suscrito para el año fiscal 2024-2025, y citamos:

*Para el año fiscal 2024-2025, el Departamento de Salud inició los procedimientos de contratación de la compañía [...], para el portal [...], mediante la presentación de las solicitudes de autorización requeridas conforme el proceso de contratación gubernamental. A estos efectos, como parte del proceso de contratación se presentó a la evaluación de PRITS conforme dispuesto en su orden administrativa una solicitud de autorización para la continuidad de los servicios. La autorización remitida por PRITS fue posteriormente desautorizada. En atención a ello se llevaron a cabo una serie de reuniones en torno al reparo de PRITS y su recomendación de una plataforma alterna. Durante los meses posteriores no se recibió notificación de PRITS sobre su determinación en cuanto a la continuidad del servicio. Mientras esto ocurría el Departamento de Salud notificó tanto a PRITS como a la Secretaria de la Gobernación sobre la situación*

---

---

*que acontecía y sobre la necesidad del Departamento de Salud de mantener el servicio a la ciudadanía.*

*El Departamento de Salud ha sido proactivo en el manejo y atención de los asuntos para completar la gestión de contratación, con el único interés de mantener disponibles los servicios que proveemos. Estos son de tal envergadura que tienen un impacto directo tanto en el servicio continuo del Departamento a la ciudadanía como en el manejo y disponibilidad de servicios médicos. Sin embargo, el retraso ocurrido debido a la segunda tramitación y obtención de autorización por parte de PRITS tras rescindir la autorización previa y la posterior posición asumida por el contratista, han impedido la formalización del contrato en detrimento de los procesos. Ante lo cual, el Departamento de Salud se encuentra evaluando con el aval de PRITS, una solución inmediata a esta situación, que entendemos permitirá realizar una transición ordenada con el menor impacto posible en los servicios que se proveen.*

### *Criterio*

En la cláusula Cuadragésima Sexta – *Ultravires*, del contrato núm. 2024-DSXXX9 se establece lo siguiente:

*Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.*

La Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como el *Código Civil de Puerto Rico* establece en su Artículo 1233, lo siguiente:

***Artículo 1233. — Fuerza vinculante.***

*Lo acordado en los contratos tiene fuerza de ley entre las partes, ante sus sucesores y ante terceros en la forma que dispone la ley.*

El Artículo 2. — *Declaración de Política*, Inciso (f) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, dispone lo siguiente:

---

---

*Artículo 2. — Declaración de Política.*

*La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:*

*(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;*

*Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Un contrato vencido no tiene validez legal para respaldar las acciones o servicios realizados fuera de su vigencia, lo cual podría invalidar cualquier acuerdo posterior.
2. Se cuestionan costos por **\$6,035,587.45** del período examinado por los servicios ofrecidos sin contar con un contrato vigente.
3. Las partes contratantes podrían enfrentar dificultades para exigir el cumplimiento de las obligaciones o reclamar compensaciones si el contrato pierde su validez.
4. Incumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.
5. Los funcionarios responsables de la supervisión del contrato pueden enfrentar consecuencias administrativas, incluyendo sanciones disciplinarias por negligencia en su deber.
6. La falta de renovación puede generar hallazgos en auditorías por parte de las agencias fiscalizadoras que afecten la credibilidad y operación de la agencia.
7. Los servicios prestados sin un contrato vigente pueden generar problemas de contabilidad y manejo de recursos públicos.
8. Operar un contrato vencido puede generar sospechas de mala gestión administrativa, afectando la reputación de la agencia.
9. Pudiese afectar la continuidad de los servicios, afectando a los ciudadanos dependientes de dichos servicios.

---

---

## *Causa*

Las situaciones comentadas se atribuyen a lo siguiente:

1. El contratista alegó que las órdenes administrativas de la PRITS no le aplicaban, según comunicación del 22 de octubre de 2024.
2. Los funcionarios concernidos del DS no protegieron adecuadamente los intereses de la entidad ni actuaron en beneficio del Gobierno de P.R., al no requerir al contratista el cumplimiento de los requerimientos de la PRITS previo a la formalización de los contratos.

## *Comunicación gerencial*

En comunicación recibida el 30 de mayo de 2025, el Secretario de Salud sometió la respuesta al Hallazgo 2 en la cual indicó lo siguiente:

*El Departamento de Salud tramitó para el año fiscal 2024-2025, la continuidad de la contratación del servicio para la administración, otorgación y expedición de licencias, permisos y certificaciones con el mismo contratista que tuvo desde el año 2014. Durante dicha gestión PRITS expidió autorización para contratación que posteriormente dejó sin efecto, comenzando un proceso de evaluación de la plataforma sin proveer al Departamento de Salud una alternativa para que no se interrumpieran los servicios a la ciudadanía. Ante lo cual, el Departamento de Salud en cumplimiento con su deber deontológica y previniendo la interrupción no planificada de los servicios mantuvo el servicio hasta la identificación de una alternativa viable en cumplimiento con las disposiciones y reglamentación vigente sobre contratos de tecnología.*

## *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó los comentarios del Secretario de Salud, quien atribuyó la ausencia de un contrato vigente a gestiones pendientes con la PRITS. No obstante, es requisito que todo contrato gubernamental conste por escrito y esté vigente al momento de brindarse el servicio, sin que la falta de resolución de gestiones ante otra entidad exima a la agencia de este requisito. La situación que da lugar a este hallazgo es precisamente que, durante el período examinado, el contratista continuó prestando los servicios de la plataforma y el DS continuó aceptándolos, que existiera un contrato vigente. Asimismo, el cumplimiento con los deberes ministeriales debe circunscribirse a los parámetros de la ley y al criterio de razonabilidad que rige en el derecho administrativo. En ese sentido, no debe utilizarse como justificación para omitir o posponer una

---

---

obligación legal ni para sostener una prestación de servicios extracontractual en el entorno gubernamental. En consecuencia, el Hallazgo prevalece.

**Ver la Recomendación 2.**

### **Hallazgo 3 – Falta de fiscalización a los servicios ofrecidos por el contratista**

#### *Situación*

Se realizó un examen del contrato 2024-DSXXX9, vigente desde el 1 de julio de 2023 hasta 30 de junio de 2024, para determinar el cumplimiento del contratista con las disposiciones y el cumplimiento del DS con su responsabilidad de supervisar la ejecución del contrato, en concordancia con la normativa aplicable a la administración y supervisión de contratos de sistemas de información.

Como resultado de las entrevistas realizadas, así como la evaluación de la información recibida se evidenció que, durante la vigencia del contrato, el DS incumplió con sus disposiciones establecidas y en las normativas y políticas aplicables a la administración y supervisión de contratos de tecnología de información, según se detalla:

- a. En reunión celebrada el 10 de febrero de 2025, el Director de OIAT indicó a los auditores que, en septiembre de 2024, recibió de la PRITS un informe con fecha del 17 de mayo de 2024, en el cual se incluye el resultado de una evaluación de seguridad de la plataforma. El Director informó que desconocía si el contratista había corregido las vulnerabilidades incluidas en el referido informe.
- b. Contrario a lo acordado en la cláusula Séptima, durante la vigencia del contrato núm. 2024-DSXXX9, el Director de la OIAT no le requirió al contratista la realización de respaldos (back-up) semanales sobre los datos e información obtenida de los usuarios, de la totalidad de las transacciones realizadas en el sitio web y proveer la misma, en o antes del viernes de cada semana.

En reunión celebrada el 10 de febrero de 2025, el Director de la OIAT informó a los auditores de la OIG que el DS no contaba con respaldo de la información procesada mediante la plataforma digital. Se intentó realizar un resguardo de las transacciones y solo se recibió una muestra en Excel de la SARAFS. Además, el director indicó que no existe un plan para la continuidad de sus operaciones de ocurrir la resolución del contrato.

---

---

## *Criterio*

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

La situación señalada en el **apartado a.** es contraria a lo establecido en los Artículos 3, 7 y 8 de la Ley Núm. 40-2024, según se indica:

### *Artículo 3.-Política Pública.*

*Se establece como política pública en Puerto Rico lo siguiente:*

*[...]*

- 3. Proteger y mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información almacenada y/o administrada por los Recursos de información gubernamentales y los activos de infraestructura relacionados, ya sea que esté en reposo (almacenada), que esté en movimiento (transmitida o recibida), o que está siendo creada o en proceso de transformación (procesada);*

*[...]*

- 6. Garantizar un entorno de Tecnología de la Información (TI) estable y seguro mediante la implementación de medidas adecuadas para reducir los riesgos de seguridad cibernética a través de la prevención, reducción y limitación de la pérdida de información o la degradación operativa de los Recursos de información gubernamentales y accionar medidas correctivas y protocolos que aseguren la rapidez de atender y resolver cualquier ataque inminente;*

*[...]*

### *Artículo 7.-Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad*

*Toda Agencia y todo Proveedor de servicios contratados deberá cumplir y asegurarse que todo persona natural o jurídica que haga negocios o contrate con ellos cumpla con al menos los siguientes Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad:*

*[...]*

- (6) Todo desarrollo de programas o aplicación utilizado por una Agencia o mediante contrato con un Proveedor de servicios contratados, para brindar servicios a los ciudadanos a través de Internet o facilitar las operaciones*

---

---

*internas de la Agencia, deberá asegurar que cumpla con los Estándares y principios mínimos de seguridad para su implementación;*

*[...]*

*(9) Los contratos con Proveedores de servicios contratados<sup>12</sup> incluirán medidas para salvaguardar los Activos sensibles. Todo proveedor contratado debe cumplir con la Ley Federal de Administración de Seguridad de la Información y mantener no menos de tres (3) años de información. En el evento de ser requerida para ley y orden, deben tener la capacidad de producirla electrónica y en no menos de dos (2) días desde que se requiere la información;*

*(10) Los Proveedores de servicios contratados de tecnología de la información y comunicaciones compartirán información y notificarán en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas al PRITS y a la Agencia contratante cuando descubran un incidente de seguridad cibernética o un incidente potencial que pueda poner en Riesgo los datos, productos de software, Firmware o los servicios confidenciales del Gobierno o de cualquier persona natural o jurídica;*

*[..]*

*Artículo 8.- Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos*

*[...]*

*Toda Agencia deberá cumplir con los requisitos y solicitudes de la Oficina y se deberá acoger e implementar cualquier recomendación o directriz notificada por la Oficina.*

Por otro lado, en la Orden Administrativa Núm. PRITS-2023-001 se establece, entre otros asuntos, lo siguiente:

***QUINTO: DISPOSICIONES ESPECIALES:***

*[...]*

*8. La Tecnología en la Nube es un modelo para permitir acceso de red conveniente, desde cualquier sitio y bajo demanda a un conjunto compartido de recursos*

---

<sup>12</sup> Proveedor de servicios contratados - significa una entidad, ya sea persona natural o jurídica, pública o privada que provee servicios como redes, aplicaciones, programas, infraestructura o medios de seguridad mediante el soporte continuo y habitual, así como servicios de administración activa ya sea en las instalaciones de una Agencia, en el centro de procesamiento de datos de la Agencia (hosting), o en el centro de procesamiento de datos de un tercero (Artículo 4 de la Ley 40-2024)

---

---

*informáticos configurables (por ejemplo, redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) que se pueden proporcionar rápidamente y lanzar con un mínimo esfuerzo de gestión o interacción con el proveedor de servicios.*

*Se considerarán y denominarán Tecnologías - en la Nube todas aquellas que operan bajo los modelos “Software as a Service” (SaaS<sup>13</sup>), “Platform as a Service” (PaaS<sup>14</sup>) e “Infrastructure as a Service” (IaaS<sup>15</sup>). Las definiciones y modelos de Tecnologías en la Nube (“Cloud Computing”) son aquellos según definidos por el National Institute of Standards and Technology (NIST) para establecer una definición uniforme y aceptada.*

*Las Agencias deberán asegurarse de que los contratos de Tecnologías en la Nube, además de cumplir con el inciso 8, cumplan con las siguientes disposiciones:*

- a. La utilización de Tecnologías en la Nube deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos de privacidad y confidencialidad aplicables a nivel estatal y federal. La Agencia que adquiera los servicios de Tecnologías en la Nube será responsable por asegurar que los roles y responsabilidades relacionadas al manejo de datos y la privacidad y confidencialidad de los mismos están clara y adecuadamente definidos en el acuerdo de servicio del proveedor de Tecnologías en la Nube.*

[...]

- 9. Las Agencias deberán asegurarse de dar fiel cumplimiento con la Política para la Seguridad Cibernética vigente y los Estándares para la Seguridad Cibernética vigentes.*

---

<sup>13</sup> *Software as a Service (SaaS).* The capability provided to the consumer is to use the provider’s applications running on a cloud infrastructure. The applications are accessible from various client devices through either a thin client interface, such as a web browser (e.g., web-based email), or a program interface. The consumer does not manage or control the underlying cloud infrastructure including network, servers, operating systems, storage, or even individual application capabilities, with the possible exception of limited user-specific application configuration settings. (NIST SP-800-145 - *The NIST Definition of Cloud Computing, September 2011*)

<sup>14</sup> *Platform as a Service (PaaS).* The capability provided to the consumer is to deploy onto the cloud infrastructure consumer-created or acquired applications created using programming languages, libraries, services, and tools supported by the provider.<sup>3</sup> The consumer does not manage or control the underlying cloud infrastructure including network, servers, operating systems, or storage, but has control over the deployed applications and possibly configuration settings for the application-hosting environment. (NIST SP-800-145 - *The NIST Definition of Cloud Computing, September 2011*)

<sup>15</sup> *Infrastructure as a Service (IaaS).* The capability provided to the consumer is to provision processing, storage, networks, and other fundamental computing resources where the consumer is able to deploy and run arbitrary software, which can include operating systems and applications. The consumer does not manage or control the underlying cloud infrastructure but has control over operating systems, storage, and deployed applications; and possibly limited control of select networking components (e.g., host firewalls). (NIST SP-800-145 - *The NIST Definition of Cloud Computing, September 2011*)

---

---

10. Lo descrito en los incisos 7(a-j) y 8 (a-e) de esta Orden Administrativa deberá pactarse explícitamente en todo contrato u orden y todo acuerdo en contrario se entenderá nulo salvo, autorización de conformidad con el inciso 8 de la presente Orden Administrativa.

Por su parte, en los *Estándares para la seguridad cibernética* promulgados por la PRITS el 15 de mayo de 2023, se establece lo siguiente:

### 3.2 Software y Aplicaciones

3.2.1 Todo programa de aplicación desarrollado, por una agencia **o mediante contrato con un tercero, para brindar servicios a los ciudadanos a través de Internet o facilitar las operaciones internas de la agencia**, deberá asegurar que considera los siguientes elementos mínimos de seguridad para su implementación. (Énfasis suplido)

3.2.1.1 La integración de las mejores prácticas de seguridad para evitar accesos no autorizados y/o maliciosos a través del internet.

[...]

3.4.1 Los contratos con terceros incluirán medidas para salvaguardar los activos sensibles. Los contratistas recopilarán y mantendrán información relevante para la prevención, detección, respuesta e investigación de la seguridad cibernética en todos los sistemas de información sobre los cuales tienen control u operan en nombre de las agencias.

La situación señalada en el **apartado b.** es contraria a la Orden Administrativa PRITS-2023-001, en la que se establece lo siguiente:

*QUINTO(8)(d): Deben establecerse acuerdos de niveles de servicio (“Service Level Agreement”) donde se establezcan los niveles de respuesta de los proveedores en cualquier incidente.*

*QUINTA(8)(e): La Agencia debe tener un plan de migración en caso de que haya que cambiar de proveedor de solución de Tecnologías en la Nube o desee traer la solución a la infraestructura tecnológica de la agencia. Esto busca disminuir y evitar estar atados a un solo proveedor o tipo de tecnología garantizando la entrada y salida de la nube.*

---

---

Además, es contraria a lo establecido en las cláusulas *Séptima* y *Décima Cuarta* del contrato 2024-DSXXX9, según se indica:

***SÉPTIMA: MANTENIMIENTO:***

La **SEGUNDA PARTE** se compromete, además, a lo siguiente:

[...]

3. *A realizar respaldos (“back-up”) semanales sobre los datos e información obtenida de los usuarios, habida en la base del sistema y proveer la misma, en o antes del viernes de cada semana, a la PRIMERA PARTE. El formato para proveer la información se determinará. Las referidas bases de datos únicamente tendrán una función de apoyo y se utilizarán como respaldo (“back-up”) de la totalidad de las transacciones realizadas en el Sitio Web.*
4. *La SEGUNDA PARTE certifica que posee un plan de contingencia para asegurar la continuidad de los servicios en casos de emergencias o eventos de fuerza mayor. Copia del mismo formará parte del presente contrato, como Anejo I.*

[...]

***DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN***

*[A]l momento de la resolución la **SEGUNDA PARTE**, preparará y entregará a la **PRIMERA PARTE** un respaldo (“back-up”) que incluya toda la información pendiente al momento de la terminación incluyendo todas las transacciones solicitadas y no completadas a esa fecha. Una vez entregado el respaldo la **SEGUNDA PARTE** procederá con la eliminación de los datos conforme dispuesto en la cláusula titulada **MANTENIMIENTO**.*

Por su parte, el *Código Civil de Puerto Rico 2020* establece en su Artículo 1233 lo siguiente:

***Artículo 1233. — Fuerza vinculante.***

*Lo acordado en los contratos tiene fuerza de ley entre las partes, ante sus sucesores y ante terceros en la forma que dispone la ley.*

---

---

## *Efecto*

La situación comentada en el **apartado a.** tiene el efecto de lo siguiente:

1. La falta de pruebas regulares puede dejar vulnerabilidades sin detectar, lo que aumenta el riesgo de ciberataques como el robo de datos, la instalación de *ransomware* o la alteración malintencionada del sitio web.
2. Si los datos personales de los ciudadanos son comprometidos, la confianza en las instituciones gubernamentales puede disminuir significativamente.
3. Los ciberataques pueden generar costos elevados, tanto por los procesos de recuperación y restauración de sistemas como por posibles multas regulatorias y la pérdida de productividad.
4. Interrupción de servicios públicos esenciales u operaciones críticas.
5. No realizar pruebas de seguridad adecuadas podría violar normativas locales o internacionales de ciberseguridad, exponiendo al gobierno a sanciones legales.

Lo comentado en el **apartado b.** implica que, ante la eventualidad de la terminación del contrato, el DS podría quedar sin acceso a sus datos. Además, la falta de respaldos podría ocasionar que, en caso de emergencias, el DS no disponga de la información necesaria para garantizar la continuidad de sus operaciones.

## *Causa*

Atribuimos la situación comentada a que los directores en funciones de la OIAT y la gerencia del DS no se aseguraron de que el contratista cumpliera con los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75-2019, normativas aplicables y con las cláusulas *Séptima* y *Décimo Cuarta* del contrato.

## *Comunicación Gerencial*

En comunicación recibida el 30 de mayo de 2025, el Secretario de Salud indicó lo siguiente:

*El Departamento de Salud reconoce la importancia de la supervisión efectiva en la administración de contratos tecnológicos y ha identificado oportunidades de mejora en la fiscalización de tales servicios. Ante las observaciones del informe, hemos dado comienzo a un procedimiento para el fortalecimiento de controles internos para el seguimiento de reportes de seguridad y cumplimiento con los respaldos de información. Como parte nuestra visión para el fortalecimiento de los procesos y supervisión de los servicios se ha instruido al personal de supervisión*

---

---

*sobre la importancia del cumplimiento contractual. Estas acciones reflejan el compromiso del Departamento de Salud con la gestión eficiente de contratos y la protección de la información crítica.*

### *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó los comentarios del Secretario de Salud, en los que reconoció la importancia de la supervisión efectiva en la administración de contratos tecnológicos e indicó que el DS ha iniciado un procedimiento para fortalecer los controles internos relacionados con el seguimiento de los informes de seguridad y el cumplimiento de los respaldos de información. No obstante, estas gestiones, anunciadas con posterioridad al período examinado, no eliminan las deficiencias identificadas durante la vigencia del contrato núm. 2024-DSXXX9: el desconocimiento sobre si el contratista corrigió las vulnerabilidades señaladas en el informe de seguridad, la ausencia de los respaldos semanales requeridos por la cláusula *Séptima*, y la falta de un plan de continuidad operacional. En consecuencia, el Hallazgo prevalece.

**Ver las Recomendaciones 3, 4 y 5.**

## **Hallazgo 4 – Contrato formalizado en incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables de la ASG**

### *Situación*

En el examen realizado al expediente del contrato núm. 2023-DS-XXX2 para el período del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, no se encontró evidencia del Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP)<sup>16</sup> o del Registro Único de Licitadores (RUL)<sup>17</sup>. En estos registros se hace constar que el contratista ha **cumplido** con los requisitos establecidos por la Administración de Servicios Generales (ASG) mediante aquellas leyes y reglamentación aplicable.

En su lugar, se observó el recibo oficial núm. 2022002738 emitido el 31 de mayo de 2022, por la ASG y en el cual se indicaba en el área de observaciones lo siguiente: “*RENOV. DEL RUL NÚM. 10436.*”

El 19 de diciembre de 2024, la Directora de la División de Contratos certificó, entre otras cosas, lo siguiente:

---

<sup>16</sup> Certificado de Elegibilidad -Certificación expedida por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, acreditativa del cumplimiento por parte de un proveedor de servicios profesionales de los requisitos que mediante este reglamento son requeridos para pertenecer al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales [Artículo 1.6(c) del Reglamento 9302].

<sup>17</sup> Certificado de Elegibilidad -Certificación expedida por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, acreditativa del cumplimiento por parte de un suplidor o proveedor, licitador o proponente de los requisitos que mediante este reglamento son requeridos para pertenecer al Registro Único de Licitadores [Artículo 1.6(g) del Reglamento 9301]

---

---

*De los documentos entregados, se encontraba el Recibo Oficial Núm. 2022002738 emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG) el 31 de mayo de 2022, el cual fue suministrado por el contratista. Posteriormente, de nuestros archivos no surge que se haya recibido ningún otro documento y/o Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Licitadores (RUL) resultado de dicho recibo. Conforme a la circular 1300-16-16 el RUL no era necesario para la distribución del contrato. . . .*

### *Criterio*

La situación comentada es contraria a los Artículos 42 y 43 de la Ley Núm. 73-2019, que establecen lo siguiente:

***Artículo 42. — Creación del Registro Único de Licitadores y de Proveedores de Servicios Profesionales.***

*Toda Entidad Gubernamental, Entidad Exenta y/o municipio participante estará obligada a reconocer la validez de las certificaciones del Registro, vigentes, que se le presenten para la compra de bienes, construcción de obras y/o contratación de servicios no profesionales. Todas las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y/o municipios participantes, estarán obligadas a utilizar el Registro, como paso previo a la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales, salvo ante las circunstancias especiales establecidas en el Artículo 46 de esta Ley.*

***Artículo 43. — Inscripción en el Registro***

*Toda persona natural o jurídica interesada en participar en cualquier proceso de compra gubernamental mediante cualquier método de licitación y/o compras excepcionales, según dispuesto en esta Ley, estará obligada a estar inscrita en el Registro desde el momento que participa del proceso de licitación.*

*Disponiéndose que será obligatorio para las personas naturales o jurídicas que deseen contratar para la prestación de servicios profesionales con las entidades gubernamentales, entidades exentas y municipios participantes del Gobierno de Puerto Rico inscribirse en el Registro.*

El Reglamento Núm. 9302-2021 de la ASG establece en su Artículo 2.2 lo siguiente:

*Artículo 2.2 - Deberes y responsabilidades de las Entidades Exentas, Entidades Gubernamentales y municipios participantes*

---

---

*En la utilización del Registro, las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y los municipios participantes se registrarán por los siguientes deberes y responsabilidades:*

- a. Utilizar el Registro como paso previo a la contratación del proveedor de servicio profesional, salvo en las circunstancias excepcionales establecidas en este Reglamento y en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.  
[...]*
- e. Mantener adiestrados a sus oficinas legales en la utilización de la aplicación electrónica del RUP; y exigir a éstos que validen la elegibilidad de los proveedores interesados en contratar con su entidad.*

Cabe mencionar que los Asesores Legales de la Oficina de Asesoramiento Legal, mediante certificaciones emitidas el 9 de junio de 2022, para el contrato núm. 2023-DSXXX2 y el 12 de julio de 2023, para el contrato núm. 2024-DSXXX9, respectivamente indicaron:

- Que el contrato final en su aspecto legal está correcto.
- Que el contrato cumple con el formato y cláusulas uniformes requeridas.
- Que la contratación solicitada cumple con todos los requisitos aplicables ya sea por ley, reglamento, órdenes, requerimientos de entidades del gobierno estatales y federales, así como con cualquier otra disposición legal que aplique.

### *Efecto*

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Impedir la validación de que si el contratista cumplió con los requisitos establecidos por la ASG para pertenecer al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, o al Registro Único de Licitadores, según aplique.
2. Posiblemente incumplir las normas y procedimientos legales pueden resultar en la invalidación de los contratos, lo que significa que los acuerdos podrían considerarse nulo o sin efecto legal.
3. Crear riesgos de responsabilidad legal a la agencia y sus funcionarios por la inobservancia de las leyes y reglamentos aplicables. Esto podría resultar en acciones legales.
4. Generar desconfianza en la agencia y el contratista ante la ciudadanía dado al incumplimiento de las normas de contratación puede generar desconfianza en la agencia y el contratista ante la ciudadanía.

- 
- 
5. Afectar la integridad y transparencia de los procesos de contratación debido al incumplimiento de los requisitos reglamentarios.

### *Causa*

Atribuimos la situación comentada a que la Directora de la División de Contratos no se aseguró de que el contratista cumpliera con proveer evidencia de cumplimiento con las certificaciones requeridas por la ASG.

### *Comunicación Gerencial*

En comunicación recibida el 30 de mayo de 2025, el Secretario de Salud sometió la respuesta al Hallazgo 4 donde indicó lo siguiente:

*El Departamento de Salud objeta el hallazgo que identifique la necesidad de un RUP para la contratación objeto de examen cuya cuantía anual es de \$1.00. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 237 de 31 de agosto de 2004, y su homóloga Carta Circular 1300-1616 del Departamento de Hacienda los contratos cuya cuantía sea menor de \$16,000.00, no tienen que presentar los documentos requeridos para la contratación de Gobierno.*

### *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó los comentarios del Secretario de Salud, quien argumentó que, conforme a la Ley Núm. 237-2004 y a la Carta Circular Núm. 1300-16-16 del Departamento de Hacienda, los contratos cuya cuantía sea menor de \$16,000.00 no requieren los documentos exigidos para la contratación gubernamental, por lo que el contrato examinado, cuyo valor anual es de \$1.00, no estaría sujeto a dicho requisito. No obstante, la exención dispuesta en la Carta Circular Núm. 1300-16-16 aplica únicamente a las cláusulas que deben incorporarse al texto de un contrato específico bajo la Ley Núm. 237-2004. El RUP y el RUL, por su parte, constituyen un requisito de inscripción del proveedor ante la ASG, independiente de cualquier contrato en particular, establecido por los Artículos 42 y 43 de la Ley Núm. 73-2019. Aún cuando ambos procesos verifican documentación contributiva similar, ninguna disposición de la Ley Núm. 73-2019 ni de su Reglamento Núm. 9302 reconoce la exención de la Carta Circular Núm. 1300-16-16 como sustituto del requisito de inscripción, y las únicas excepciones dispuestas en el Artículo 46 de precitada ley no contempla exclusión alguna por razón de la cuantía del contrato. En consecuencia, el Hallazgo prevalece.

**Ver la Recomendación 6.**

---

---

## Hallazgo 5 – Incumplimiento con lo establecido en la cláusula de compensación

### *Situación*

Contrario a lo pactado en los contratos y enmiendas identificadas, 2020-DSXXX4, 2020-DSXXX4-A, 2020-DSXXX4B, 2023-DSXXX2 y 2024-DSXXX9, el contratista no emitió facturas y el personal de la División de Finanzas del DS no preparó los comprobantes de pago correspondientes.

En certificaciones del 24 de septiembre y el 14 de noviembre de 2024, respectivamente, la Directora Auxiliar y la Directora de Finanzas informaron que no encontraron registros de facturas ni comprobantes de pagos relacionados, desde el 21 de mayo de 2020 hasta el presente, en la plataforma *People Soft* del Departamento de Hacienda.

### *Criterio*

La situación comentada es contraria a las disposiciones de las cláusulas *Cuarta* y *Quinta*, de los contratos otorgados desde el 21 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2024, según se indica:

#### *CUARTA: COMPENSACIÓN*

*La PRIMERA PARTE vendrá obligada a pagar a la Segunda Parte, a cambio de las licencias de uso y servicios prestados, bajo los términos y condiciones del presente contrato, la cantidad de un dólar (\$1.00) al año.*

*Este contrato será administrado por el SECRETARIO DE SALUD o su representante autorizado y será evaluado para medir resultados obtenidos conforme a la necesidad del servicio.*

#### *QUINTA: RECURSOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS*

*Los servicios prestados bajo este contrato se pagarán de la Partida de Servicios Profesionales y Consultivos, cifra de cuenta .... y/o cualquier otra cifra de cuenta disponible hasta un máximo de Un DÓLAR (\$1.00) durante la vigencia del contrato.*

Por su parte, el *Código Civil de Puerto Rico 2020* establece en su Artículo 1233 lo siguiente:

*Artículo 1233. — Fuerza vinculante.*

---

---

*Lo acordado en los contratos tiene fuerza de ley entre las partes, ante sus sucesores y ante terceros en la forma que dispone la ley.*

### *Efecto*

Situación como la comentada pueden ocasionar que la agencia y sus funcionarios enfrenten responsabilidad legal por la inobservancia de las leyes y los acuerdos pactados.

### *Causa*

La situación comentada se atribuye al hecho de que la Directora de la División de Finanzas no procuró el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las cláusulas cuarta y quinta de los contratos mencionados.

### *Comunicación Gerencial*

En comunicación recibida el 30 de mayo de 2025, el Secretario de Salud sometió la respuesta al Hallazgo 5 donde indicó lo siguiente:

*El Departamento de Salud objeta el hallazgo y referencia a incumplimiento con la cláusula de compensación del contrato objeto de examen. No surge de los expedientes de la Oficina de Finanzas que el contratista haya emitido factura por la cantidad del \$1.00, pactado en la cláusula de compensación. El Departamento de Salud en cumplimiento con su obligación de ceñirse a las disposiciones legales de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas y la reglamentación aplicable, no emite pagos en contravención con dichas disposiciones.*

### *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó los comentarios del Secretario de Salud, quien indicó que el DS no efectuó el pago porque el contratista nunca emitió la factura correspondiente, y que pagar sin dicha factura habría sido contrario a la Ley de contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La OIG coincide en que el control previo del gasto público exige contar con la documentación de apoyo adecuada antes de efectuar cualquier desembolso. No obstante, la cláusula Cuarta de los contratos examinados impone al DS la obligación de pagar la compensación pactada, lo que conlleva el deber de gestionar diligentemente la documentación necesaria para honrar dicho compromiso. La ausencia de

---

---

gestiones documentadas, durante más de cuatro años y a través de cinco instrumentos contractuales distintos, para obtener del contratista la factura correspondiente evidencia una falta de seguimiento administrativo por parte del DS, y no una imposibilidad ajena a su control. En consecuencia, el Hallazgo prevalece.

**Ver la Recomendación 7.**

## **Hallazgo 6 – Incumplimiento con el nombramiento del Principal Oficial de Informática (OPI)**

### *Situación*

El 1 de agosto de 2022, el Secretario del DS nombró a un Director para la OIAT de la entidad, quien, conforme a la Ley Núm. 75-2019, ejerce las funciones de Principal Oficial de Informática (OPI) de la agencia. Sin embargo, dicho nombramiento no ha sido notificado al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) para su evaluación y recomendación final, según dispone la referida Ley.

El 20 de febrero de 2025, recibimos una certificación emitida por el Principal Asesor Legal del Secretario y Director Interino de la Oficina de Asesoramiento Legal. En ella se informó que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha oficina y en la Oficina del Secretario de Salud, no localizaron documentación relacionada con la evaluación y recomendación para el nombramiento del Principal Oficial de Informática del DS.

### *Criterio*

La situación comentada es contraria al Artículo 6(ee) y al Artículo 12, Inciso (j) de la Ley Núm. 75-2019, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).***

*[...]*

*(ee) Evaluar y emitir recomendación final en los nombramientos de los Principales Oficiales de Informática de las Agencias*

***Artículo 12. — Deberes y Responsabilidades de las Agencias***

---

---

*Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:*

*[...]*

*(j) Notificar todo nombramiento de Principales Oficiales de Informática al PEII para su evaluación y recomendación final.*

En la Orden Administrativa Núm. PRITS 2021-003 en el *Por Tanto – Primero*, se dispone lo siguiente:

***POR TANTO: [...]***

***PRIMERO:***

*Con el propósito de apoyar a las Agencias en dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley-75 y para que PRITS pueda encaminar una integración adecuada de las TIC, así como maximizar los recursos tecnológicos y capital humano del Gobierno toda Agencia presentará lo siguiente mediante la utilización del Formulario PRITS-002 - NOMBRAMIENTOS DE OPI:*

*1. NOMBRAMIENTOS OFICIAL(ES) PRINCIPAL(ES) DE INFORMÁTICA (OPI): Dentro de un término no mayor a 10 días de entrar en vigor esta Orden Administrativa, se habrán de someter, los siguientes documentos de la persona que se encuentra ocupando la plaza de OPI o ejerciendo dichas funciones:*

*a. Resume o currículum.*

*b. Indicar si el OPI es empleado de carrera en dicha plaza o si es objeto de algún destaque, licencia, etc.*

*c. Cualquier otro documento que la autoridad nominadora de la agencia estime necesario.*

*Efecto*

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Generar riesgo de inconsistencia en la implementación de cambios y mejoras en los sistemas de información y tecnología.
2. Acarrear la posible nulidad de las decisiones y gestiones realizadas por el OPI no oficializado.

- 
- 
3. Limitar la capacidad del PEII para evaluar la idoneidad del funcionario que ejerce las funciones de OPI en el DS, lo que afecta la coordinación e integración interagencial efectiva de la infraestructura tecnológica del Gobierno que persigue la Ley Núm. 75-2019.

### *Causa*

Atribuimos la situación comentada al incumplimiento de la autoridad nominadora del DS de los procedimientos establecidos por la PRITS.

### *Comunicación Gerencial*

En comunicación recibida el 30 de mayo de 2025, el Secretario de Salud indicó lo siguiente:

*A la fecha de este informe el Departamento de Salud en cumplimiento con la política pública vigente se encuentra evaluando el recurso cuyo curriculum vitae será remitido a PRITS y recomendado para fungir como el Principal Oficial de Informática (OPI) del Departamento de Salud.*

### *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó los comentarios del Secretario de Salud, quien indicó que el DS se encuentra evaluando al recurso cuyo currículum será remitido a la PRITS para su recomendación como Principal Oficial de Informática del Departamento. Esta gestión resulta adecuada para el fortalecimiento de la estructura operacional de la entidad. No obstante, esta gestión, anunciada con posterioridad al período examinado, no subsana la falta de notificación del nombramiento efectuado el 1 de agosto de 2022, la cual se mantuvo sin atender durante todo el período examinado. En consecuencia, el Hallazgo prevalece.

### **Ver la Recomendación 8.**

## **Hallazgo 7 – Incumplimiento con el deber de revisión periódica del Reglamento Núm. 5975**

### *Situación*

La reglamentación es el método o procedimiento mediante el cual se ejecutan ciertas acciones de manera uniforme. Estos métodos se reflejan en diversos documentos como: reglamentos, manuales, normas, procedimientos, cartas circulares, instructivos y formularios relacionados con los mismos.

La reglamentación es fundamental para lograr una administración exitosa, enmarcada en una estructura de control interno, y para garantizar la consistencia, uniformidad y calidad de las

---

---

operaciones de la entidad, asignando responsabilidades claras para cada área de trabajo. De este modo cada empleado conoce de antemano el proceso bajo su responsabilidad, su participación y las acciones a seguir, entre otros aspectos.

El examen reveló que, al 28 de marzo de 2025, el DS no había actualizado el reglamento núm. 5975 titulado *Reglamento del secretario de Salud Núm. 97 para reglamentar las sumas a ser cobradas por el Departamento de Salud y sus dependencias por la prestación de servicios, endosos e inspecciones y la recuperación de costos y gastos razonables relativos a la inspección y clausura de estructuras*. Habían transcurrido 26 años desde su aprobación, el 11 de junio de 1999.

### *Criterio*

La situación comentada es contraria a la Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de procedimiento administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, la cual establece lo siguiente:

*Sección 2.19 – Deber de Revisión Periódica de Reglamentos.*

*Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. Al momento de la aprobación de esta Ley todas las agencias deberán comenzar con el proceso de revisión de sus reglamentos.*

Por otro lado, opuesto al Artículo 2 (f) y (g) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, *Ley de contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, que disponen lo siguiente:

*Artículo 2. — Declaración de Política.*

*La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:*

*(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;*

---

---

*(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas;*

Además, es incompatible con el Artículo 178, del *Código político de Puerto Rico de 1902*, según enmendado, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 178 – Reglamentos de los departamentos*

*Será atribución de cada jefe de departamentos bajo el Gobierno estatal, dictar reglamentos compatibles con la ley para el régimen interior de sus departamentos y gobierno de sus funcionarios y empleados, la distribución y despacho de sus asuntos y conservación de sus archivos, papeles y demás pertenencias.*

*Efecto*

La falta de revisión de la reglamentación provoca que esta se torne obsoleta e inadecuada para las operaciones actuales del DS. Esto puede dar lugar a la ausencia de procedimientos uniformes y adecuados para regular las operaciones, lo que conlleva efectos adversos.

*Causa*

La situación comentada se atribuye a que los Secretarios en función no llevaron a cabo las acciones afirmativas necesarias para mantener actualizada la referida reglamentación.

*Comunicación Gerencial*

En comunicación recibida el 30 de mayo de 2025, el Secretario de Salud indicó lo siguiente:

*El Departamento de Salud objeta este hallazgo y establece que se encuentra en cumplimiento tanto con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, como del Código Político de Puerto Rico [sic]. Este requerimiento no fue objeto de examen. El Departamento de Salud ha provisto a la OIG toda la evidencia que establece el cumplimiento con la normativa y reglamentación de este hallazgo.*

---

---

## *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó los comentarios del Secretario de Salud, quien indicó que la Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017 impone el deber de evaluar los reglamentos cada cinco años, conforme al proceso dispuesto para ello en el Artículo 2.19 (ii) de la precitada Ley;<sup>18</sup> que el DS realizó dicha evaluación durante el año 2023, y que este requerimiento no fue objeto de examen. No obstante, en la carta de notificación de examen enviada al Secretario de Salud el 18 de septiembre de 2024, se le informó, entre otros asuntos, que los incisos (d) y (e) del Art. 7 de la Ley Núm. 15-2017 otorgan autoridad a la OIG para obtener la información y los documentos necesarios a fin de lograr un conocimiento completo del asunto a examinar. Además, el resultado de la evaluación realizada por el DS en el año 2023 fue mantener vigente, sin enmienda alguna, un reglamento aprobado en 1999, cuyas tarifas y disposiciones no han sido objeto de ningún ajuste, dejando el reglamento 26 años sin actualizarse y adaptarse a las realidades actuales del ordenamiento. En consecuencia, el Hallazgo prevalece.

**Ver la Recomendación 9.**

---

## COMUNICACIÓN GERENCIAL

---

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta enviada el 7 de mayo de 2025 al Secretario de Salud. La respuesta del Secretario a los hallazgos se recibió mediante comunicación del 30 de mayo de 2025. Los comentarios recibidos se analizaron individualmente, en conjunto con la evidencia documental disponible en los expedientes del examen y se consideraron en la redacción final de este informe.

Como resultado de esta evaluación, los hallazgos incluidos son aquellos respecto a los cuales la OIG entiende se sostienen y que ameritan la implantación de acciones correctivas formales. La OIG reconoce las instancias en que la gerencia atendió lo señalado y valora aquellos comentarios que reflejan un compromiso inicial con la corrección de las deficiencias identificadas. No obstante, las acciones anunciadas deberán materializarse en controles efectivos y sostenidos para que los hallazgos puedan considerarse atendidos.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con el DS en aras de continuar promoviendo una sana administración.

---

<sup>18</sup> (dicho artículo establece que, “[c]oncluido el proceso de revisión si se determina que no hay necesidad de enmendar el o los reglamento(s) se publicará un aviso en dos (2) periódicos de circulación general invitando a la comunidad interesada a emitir sus comentarios por escrito en un periodo de treinta (30) días contados a partir del último anuncio. Una vez sea final la determinación de que no hace falta enmendar el o los reglamento(s), la agencia o entidad administrativa le certificará al Departamento de Estado la vigencia del reglamento actual en o antes de diez (10) días de tomarse dicha decisión. De concluirse que se necesita enmiendas al o los reglamento(s) el proceso se hará de conformidad a las disposiciones de las Secciones 2.1 a la 2.8 de esta Ley”).

---

---

## RECOMENDACIONES

---

Considerando que, con posterioridad al período examinado, el DS discontinuó la utilización de la plataforma objeto de esta intervención y cesó la relación contractual correspondiente, las recomendaciones contenidas en este informe no están dirigidas a la corrección de un contrato específico, sino al fortalecimiento en general de los controles internos, procesos administrativos, mecanismos de supervisión y prácticas de gobernanza tecnológica de la entidad. Lo anterior a los fines de prevenir la recurrencia de las situaciones señaladas en el presente informe, así como otras afines.

Las recomendaciones que siguen atienden las causas y deficiencias identificadas durante el examen y tienen el propósito de promover el cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables, así como prevenir la recurrencia de situaciones similares en futuras contrataciones, adquisiciones o proyectos tecnológicos, independientemente del proveedor, plataforma o solución tecnológica utilizada.

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	Fortalecer los controles administrativos, legales y tecnológicos vinculados a la contratación de bienes y servicios de tecnología de información mediante la implantación de procedimientos formales, certificaciones previas de cumplimiento y mecanismos de revisión que garanticen que toda contratación tecnológica cumpla oportunamente con las disposiciones de la Ley Núm. 75-2019, la Ley Núm. 40-2024, las órdenes administrativas de PRITS y demás normativa aplicable.	Contratos de servicios de tecnología formalizados en incumplimiento con las normativas de la PRITS y otras deficiencias relacionadas  (Hallazgo 1)	Secretario del DS / Director OIAT / Director División de Contratos
2	Establecer controles que garanticen la formalización o renovación oportuna de los contratos de servicios tecnológicos antes de su	Servicios prestados sin contar con un contrato vigente  (Hallazgo 2)	Secretario del DS / Director División de Contratos

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
	vencimiento, que prevengan la prestación o aceptación de servicios sin contar con un contrato vigente.		
3	Fortalecer los mecanismos de supervisión y fiscalización de los proveedores de servicios tecnológicos mediante la designación formal de personal responsable, la conservación de evidencia documental de monitoreo y acciones correctivas, y el establecimiento de procedimientos para revisar y dar seguimiento oportuno a informes técnicos, evaluaciones de seguridad y comunicaciones emitidas por entidades con jurisdicción en asuntos tecnológicos y de ciberseguridad.	Falta de fiscalización a los servicios ofrecidos por el contratista  (Hallazgo 3)	Secretario del DS / Director OIAT
4	Desarrollar e implantar controles orientados a proteger y garantizar la disponibilidad de la información institucional administrada mediante plataformas tecnológicas provistas por terceros, mediante la adopción de procedimientos para la entrega, validación y custodia de respaldos; la inclusión contractual de responsabilidades claras sobre propiedad, acceso y recuperación de datos; y la verificación periódica de la eficacia de los mecanismos de respaldo y recuperación para asegurar la continuidad operacional.	Falta de fiscalización a los servicios ofrecidos por el contratista  (Hallazgo 3)	Secretario del DS / Director OIAT

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
5	Desarrollar e implantar planes de continuidad operacional y transición tecnológica que aseguren la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales del Departamento ante cambios de plataforma, sustitución de proveedores, incidentes de seguridad u otras contingencias, mediante la adopción de procedimientos para la migración ordenada de datos, aplicaciones y servicios, así como el mantenimiento de planes actualizados de contingencia, recuperación de información crítica y mitigación de riesgos asociados a la dependencia de terceros.	Falta de fiscalización a los servicios ofrecidos por el contratista  (Hallazgo 3)	Secretario del DS / Director OIAT
6	Establecer una normativa a los fines de que se verifique, previo a la formalización de cualquier contrato de servicios profesionales, la inscripción vigente del contratista en el RUP o en el RUL, según corresponda, independientemente de la cuantía del contrato.	Contrato formalizado en incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables de la ASG  (Hallazgo 4)	Secretario del DS / Director División de Contratos
7	Establecer un procedimiento que garantice el seguimiento oportuno a la facturación y la preparación de los comprobantes de pago correspondientes a la compensación pactada en todo contrato vigente, incluyendo aquellos de cuantía nominal, a fin de asegurar el cumplimiento con las cláusulas de compensación establecidas.	Incumplimiento con lo establecido en la cláusula de compensación  (Hallazgo 5)	Secretario del DS / Director División de Finanzas

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
8	Completar la notificación a la PRITS del nombramiento del funcionario que actualmente ejerce las funciones de OPI en el DS.	Incumplimiento con el nombramiento del Principal Oficial de Informática (OPI)  (Hallazgo 6)	Secretario del DS
9	Revisar y actualizar el Reglamento Núm. 5975 conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 38-2017.	Incumplimiento con el deber de revisión periódica del Reglamento Núm. 5975  (Hallazgo 7)	Secretario del DS / Director Oficina de Asesoramiento Legal

Debido a que los hallazgos consignados en el presente informe evidencian situaciones relacionadas con el cumplimiento de disposiciones cuya administración, implantación y fiscalización corresponden a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), conforme a la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*, y a la Administración de Servicios Generales (ASG), conforme a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico*, la Oficina del Inspector General remitirá copia del presente informe a ambas entidades para su conocimiento y evaluación.

Lo anterior, a fin de que, en el ejercicio de las facultades y responsabilidades que les confieren las referidas leyes y demás normativa aplicable, evalúen las situaciones aquí documentadas y determinen la procedencia de adoptar las medidas administrativas, regulatorias o cualquier otra acción que estimen pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

## CONCLUSIÓN

Es importante señalar que la presente intervención se circunscribe a los hechos, actuaciones, contratos y controles internos comprendidos dentro del período examinado. Las determinaciones y conclusiones aquí contenidas fueron formuladas con base en la evidencia obtenida y evaluada durante el curso del examen.

No obstante, la OIG podrá, a su discreción, intervenir nuevamente en los hechos aquí señalados, así como cualquier otro bajo su jurisdicción en fechas anteriores o posteriores al período examinado en el presente informe.

---

---

De identificarse situaciones que ameriten la emisión de determinaciones, hallazgos, recomendaciones o acciones adicionales, la OIG emitirá los informes, comunicaciones o referidos que correspondan conforme a sus facultades legales y reglamentarias.

Será responsabilidad de la gerencia de corregir las deficiencias presentadas para evitar que situaciones como las comentadas en los hallazgos se repitan.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

## APROBACIÓN

---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, así como la demás normativa aplicable. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 26 de junio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



---

**Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA**  
Inspectora General



---

**Pedro Roldán Román, MBA, CIGA**  
Inspector Auxiliar

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)